

REGLAMENTO (CE) N° 274/2004 DE LA COMISIÓN**de 17 de febrero de 2004****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 18 de febrero de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de febrero de 2004.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1947/2002 (DO L 299 de 1.11.2002, p. 17).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 17 de febrero de 2004, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	75,8
	204	39,5
	212	114,0
	624	109,5
	999	84,7
0707 00 05	052	147,8
	204	43,2
	999	95,5
0709 10 00	220	80,1
	999	80,1
0709 90 70	052	78,1
	204	78,5
	999	78,3
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	46,1
	204	44,8
	212	52,4
	220	39,0
	600	41,4
	624	57,6
	999	46,9
0805 20 10	204	101,3
	999	101,3
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	70,8
	204	110,4
	220	74,5
	464	74,2
	600	70,2
	624	78,0
	999	79,7
0805 50 10	600	65,3
	999	65,3
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	052	65,0
	060	41,6
	400	111,3
	404	86,5
	512	89,9
	524	85,9
	528	109,3
	720	80,6
	999	83,8
	0808 20 50	060
388		85,1
400		87,6
512		68,1
528		78,8
720		94,5
800		77,5
999		79,3

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 2081/2003 de la Comisión (DO L 313 de 28.11.2003, p. 11). El código «999» significa «otros orígenes».